

RESOLUCIÓN Nº 2808 (27 de octubre 2022)

Por la cual se establece el **CALENDARIO ACADÉMICO**, vigencia 2023, para los Establecimientos Educativos, oficiales y privados de educación formal en los niveles de Preescolar, Básica y Media, de los municipios no certificados del departamento del Chocó.

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CHOCÓ,

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por la Ley 115 de 1994 y la Ley 715 de 2001, los Decretos 909 de 2004, 1083 del 2015 y 1075 de 2015 y la Resolución N°2731 del 1 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994 determina las funciones de las secretarías departamentales y distritales de educación o de los organismos que hagan sus veces, que ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, entre ellas la de "Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares" (literal c).

Que, la Ley 715 de 2001 en su Artículo 6° numeral 6.2.1, prescribe que es competencia de los departamentos administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el Artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con lo prescrito para el efecto en la propia Ley 715.

Que, el Artículo 86 de la Ley 115 de 1994, establece que el calendario académico en la educación básica, secundaria y media se organizará por períodos anuales de 40 semanas de duración mínima o semestral de 20 semanas mínimo. La educación básica (primaria y secundaria) y media comprende un mínimo de horas efectivas de clase al año, según el reglamento que expida el Ministerio de Educación Nacional.

Que, el Artículo 2.4.3.4.2., del Decreto 1075 de 2015, expresa que la competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios.

Que, las autoridades territoriales, los consejos directivos, los Rectores o Directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los



días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

Que, el Artículo 2.4.3.2.1 del Decreto 1075 de 2015, expresa que para el desarrollo de las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con estudiantes, definidas en el calendario académico, el rector o director del establecimiento educativo, fijará el horario de cada docente, distribuido para cada día de la semana, discriminando el tiempo dedicado al cumplimiento de la asignación académica y a las actividades curriculares complementarias.

Que, la Ley 715 de 2001 en su Artículo 2.4.3.4.1., expresa que, "atendiendo las condiciones económicas regionales, las tradiciones de las instituciones educativas y de acuerdo con los criterios establecidos en el presente Título, las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, que determine las fechas precisas de iniciación y finalización de las siguientes actividades:

1. Para docentes y directivos docentes:

- a) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos períodos semestrales.
- b) Cinco (5) semanas de desarrollo institucional que serán distintas a las semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes. Una de estas semanas debe corresponder a la semana del mes de octubre en la que los estudiantes gozan del receso estudiantil, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 2.3.3.1.11.3 del Decreto 107 de 2015.
- c) Siete (7) semanas de vacaciones.

2. Para estudiantes:

- a) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico distribuido en dos (2) períodos semestrales.
- b) Doce (12) semanas de receso estudiantil. Una de estas debe corresponder a la semana de receso escolar del mes de octubre conforme lo establecido por el Artículo 2.3.3.1.11.1 y 2.3.3.1.11.2 del Decreto 1075 de 2015.

Parágrafo. El calendario académico de los establecimientos educativos estatales del año lectivo siguiente, será fijado antes del 1 de noviembre de cada año para el calendario A y antes del 1 de julio para el calendario B".

Que, en el Título 3, Capítulo 4, Artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, dice "Que las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez el Calendario Escolar y Académico para todos los establecimientos educativos de su jurisdicción, determinando las fechas precisas de iniciación



y finalización, incluyendo el trabajo académico con estudiantes, actividades de desarrollo institucional, vacaciones de los docentes, directivos docentes y receso estudiantil".

Que el Viceministerio de Educación Preescolar, Básica y Media, mediante Circular Nº 022 del 20 de septiembre 2022, enuncia las orientaciones para la elaboración del Calendario Académico vigencia 2023, teniendo en cuenta el artículo 86 de la Ley 115 de 1994, Ley General de la Educación. Realiza la adopción inicial del calendario académico 2023 para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, determinando: para los docentes y directivos docentes: Cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos (2) períodos semestrales. Cinco (5) semanas de desarrollo institucional que serán distintas a las semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes y siete (7) semanas de vacaciones. Para estudiantes: Cuarenta (40) semanas de trabajo académico, distribuido en dos (2) períodos semestrales y doce (12) semanas de receso estudiantil.

Que, el Artículo 2.3.3.1.11.1., del Decreto reglamentario 1075 de 2015, declara que "Los establecimientos de educación Preescolar, Básica y Media incorporarán en su calendario académico cinco (5) días de receso estudiantil en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el Descubrimiento de América."

Que, el Artículo 2.3.3.3.4 del Decreto Nacional 1075 de 2015, el Sistema Institucional de Evaluación de Estudiantes -SIEE- que hace parte del Proyecto Educativo Institucional -PEI- debe contener, como se establece en el numeral 1°, los criterios de evaluación y promoción y en el 8°, la prioridad de entrega de informes a los padres de familia.

Que, mediante el Artículo 2.3.8.3.5 del Decreto reglamentario 1075 de 2015, se estableció el "Día de la Excelencia Educativa" en los establecimientos educativos de preescolar, básica y media de carácter público y privado.

Que, los establecimientos educativos incluirán y desarrollarán dentro de su calendario escolar el Día de la Excelencia Educativa (Día E) según la fecha que establezca el Ministerio de Educación Nacional.

Que, el "Día E" de que trata el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 no modifica el tiempo de clase que deben dedicar los establecimientos educativos al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas en la ley 115 de 1994 y sus decretos reglamentarios.

Que, resulta necesario crear un espacio institucional para que los establecimientos educativos de preescolar, básica y media revisen específicamente su desempeño en calidad y definan las acciones para lograr mejoras sustantivas en este aspecto dentro del correspondiente año escolar, al igual revisen los resultados institucionales según su Índice Sintético de Calidad Educativa -ISCE-.

Que, según dispone el Artículo 77 de la Ley 115 de 1994, la autonomía escolar se debe ejercer dentro de los límites fijados por la Ley y el Proyecto Educativo Institucional -PEI- y el Título 3, Capítulo 4.



Que, el Artículo 2.4.3.2.1 del Decreto 1075 de 2015, expresa que para el desarrollo de las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con estudiantes, definidas en el calendario académico, el rector o director del establecimiento educativo, fijará el horario de cada docente, distribuido para cada día de la semana, discriminando el tiempo dedicado al cumplimiento de la asignación académica y a las actividades curriculares complementarias.

Que, el Decreto 2105 del 14 de diciembre de 2017, define el concepto "jornada única" y cuáles son las condiciones para el reconocimiento, por parte de las entidades territoriales, en los establecimientos educativos de carácter oficial.

Que, la Resolución 1730 del 18 de junio de 2004, reglamentó "la jornada única y la intensidad horaria anual de los establecimientos educativos de carácter no oficial".

Que, el Artículo 2.4.3.2.4 del Decreto 1075 de 2015, define las actividades de desarrollo institucional y el número de semanas para su ejecución dentro del calendario académico.

Que, el Artículo 2.4.3.3.1 Decreto 1075 de 2015, define la jornada laboral de los docentes, como el tiempo que dedican los docentes al cumplimiento de la asignación académica y a la ejecución de actividades curriculares complementarias.

Que, el Artículo 2.4.3.3.2 del Decreto 1075 de 2015, define la jornada laboral de los directivos docentes de las instituciones educativas, como el tiempo que dedican al cumplimiento de las funciones Propias de dirección, planeación, programación, organización, coordinación, orientación, seguimiento y evaluación de las actividades de los establecimientos educativos.

Que, el Artículo 2.3.8.1.1., del Decreto 1075 de 2015, se declara Día Oficial del Educador, el 15 de mayo de cada año, además aclara que el domingo anterior a esta fecha se llevará a cabo la celebración en los establecimientos educativos.

Que, los establecimientos educativos desarrollarán las actividades del Día de la Familia según la fecha que establezca el Ministerio de Educación Nacional.

Que, el Ministerio de Educación Nacional, a través de la Directiva 16 del 12 de junio de 2013, expuso algunos criterios orientadores para la definición de la jornada escolar de los estudiantes y la jornada laboral y los permisos remunerados de los educadores.

Que, el Decreto 2277 del 24 de noviembre de 2015, expedido por el Ministerio de Educación Nacional, adiciona el Artículo 2.3.8.1.3., en el Decreto 1075 de 2015 y se reconoce el día 5 de octubre de cada año como el día del Directivo Docente. De igual forma aclara que los actos conmemorativos se realizarán en la fecha indicada y que este reconocimiento no generará desescolarización de los estudiantes y, en todo caso, se garantizará la prestación del servicio educativo.



Que, a través de la Circular 35 del 23 de octubre de 2018 en el numeral 6 de la sección A – Adopción Inicial del Calendario, el Ministerio de Educación Nacional determinó que no tiene competencia para aprobar o dar aval al calendario académico inicial establecido por la entidad territorial. Las Secretarías de Educación certificadas remitirán el acto administrativo a la Dirección de Calidad de la Educación Preescolar, Básica y Media del Ministerio de Educación Nacional después de su publicación.

Que, la Procuraduría General de la Nación, mediante Circular Número 16 del 10 de agosto de 2012, invita a las autoridades del nivel territorial, a los consejos directivos, rectores y directivos rurales de establecimientos educativos, para que en su calidad de garantes del servicio de educación, den estricto cumplimiento a la normatividad vigente.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Expedir el calendario académico anual vigencia 2023, que garantice la prestación del servicio de educación formal en los niveles de preescolar, básica y media, de cincuenta y dos (52) semanas con fecha de inicio el 9 de enero de 2023 y finalización el 7 de enero de 2024, distribuidos en dos (2) periodos semestrales de la siguiente manera:

CALENDARIO ACADÉMICO 2023				
PERIODO DESDE HASTA DURACIÓN				
Primero	9 de enero de 2023	9 de julio de 2023	26 semanas	
Segundo	10 de julio de 2023	7 de enero de 2024	26 semanas	
		TOTAL = 52 SEMANAS		

Estas 52 semanas comprenden para los docentes: 40 semanas de trabajo académico, 5 semanas de actividades de desarrollo institucional y 7 semanas de vacaciones para docentes y directivos docentes; y, para los estudiantes: 40 semanas de trabajo académico y 12 semanas de receso estudiantil.

ARTÍCULO 2. Calendario académico de trabajo efectivo con estudiantes. Establecer el calendario académico de los estudiantes de los niveles preescolar, básica y media de los establecimientos educativos afros públicos y privados de educación formal en cuarenta (40) semanas en dos (2) periodos semestrales de (20) semanas de la siguiente manera:

PRIMER SEMESTRE			
DESDE	DURACIÓN		
16 de enero de 2023	2 de abril de 2023	11 Semanas	
10 de abril de 2023	10 de abril de 2023 11 de junio de 2023		
	20 Semanas		
SEGUNDO SEMESTRE			
DESDE	HASTA	DURACIÓN	
3 de julio de 2023	8 de octubre de 2023	14 Semanas	
16 de octubre de 2023 26 de noviembre de 2023		6 Semanas	
	TOTAL	20 Semanas	



Parágrafo 1°. Se excluye la cuarta semana de desarrollo institucional comprendida del 9 al 15 de octubre de 2023 tiempo que dedicarán los docentes y directivos docentes a las funciones propias de su cargo, dentro de la jornada laboral, de acuerdo con el Artículo 2.3.3.1.1.1.3 del Decreto 1075 de 2015.

Parágrafo 2°. Entrega de informe académico: A más tardar unas semanas después de finalizado cada uno de los periodos académicos definidos por el establecimiento educativo, mediante reuniones programadas institucionalmente, los padres de familia o acudientes recibirán el informe periódico de evaluación de que trata el numeral 9 del Artículo 2.3.3.3.4. Decreto Nacional 1075 de 2015, en el cual se dará cuenta por escrito de los avances obtenidos por los educandos en cada una de las áreas durante su proceso formativo.

ARTÍCULO 3. Semanas de Desarrollo Institucional. Las actividades de desarrollo institucional se llevarán a cabo durante cinco (5) semanas del calendario y serán distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes establecidos en el calendario; las cuales deben cumplir los establecimientos educativos en las siguientes fechas:

SEMANAS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL				
SEMANA DESDE		HASTA	DURACIÓN	
1ra semana	9 de enero de 2023	15 de enero de 2023	1 semana	
2da semana	3 de abril de 2023	9 de abril de 2023	1 semana	
3ra semana	12 de junio de 2023	18 de junio de 2023	1 semana	
4ta semana	9 de octubre de 2023	15 de octubre de 2023	1 semana	
5ta semana	27 de noviembre de 2023	3 de diciembre de 2023	1 semana	
			TOTAL = 5 SEMANAS	

Parágrafo 1°. Actividades de Desarrollo Institucional: Es el tiempo dedicado por los directivos docentes y los docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes del Proyecto Educativo Institucional - PEI, Plan Operativo, Plan de Mejoramiento Institucional y Plan de Mejoramiento Docente; a la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan de estudios; a la investigación y actualización pedagógica; a la auto evaluación para el mejoramiento Institucional anual en la pauta oficial de resultados de la Secretaría de Educación de Quibdó y a otras actividades en coordinación con organismos o instituciones que incidan directa o indirectamente en la prestación del servicio educativo con calidad.

Parágrafo 2°. Para la realización de las actividades de desarrollo institucional, el Área de Calidad de la Secretaría de Educación de Quibdó en coordinación con Inspección y Vigilancia, los Rectores y Directores Rurales podrán orientar el plan de trabajo que se llevará a cabo con los Docentes y Directivos Docentes de las Instituciones Educativas y Centros Educativos del Municipio de Quibdó, de manera virtual.

ARTÍCULO 4. Receso estudiantil. El receso estudiantil de los estudiantes de los establecimientos educativos en los niveles preescolar, básica y media será de (12) semanas calendario, que serán



distribuidas en cada uno de los periodos lectivos semestrales de acuerdo con el calendario académico de la siguiente forma:

RECESO ESTUDIANTIL			
DESDE	HASTA	DURACIÓN	
9 de enero de 2023	15 de enero de 2023	1 semana	
3 de abril de 2023	9 de abril de 2023	1 semana	
12 de junio de 2023	2 de julio de 2023	3 semanas	
9 de octubre de 2023	15 de octubre de 2023	1 semana	
27 de noviembre de 2023 7 de enero de 2024		6 semanas	
		TOTAL = 12 SEMANAS	

Parágrafo 1°. Las semanas de receso en cada uno de los semestres académicos son: La semana santa, comprendida entre el 3 y 9 de abril de 2023 y la semana de la diversidad étnica y cultura, comprendida entre el 9 y 15 de octubre de 2023.

ARTÍCULO 5. Vacaciones de los docentes y directivos docentes. Las siete (7) semanas de vacaciones de los docentes y directivos docentes se establecerán de la siguiente manera:

VACACIONES DE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES			
DESDE HASTA		DURACIÓN	
19 de junio de 2023	2 de julio de 2023	2 semanas	
4 de diciembre de 2023	4 de enero de 2024	5 semanas	
		TOTAL = 7 SEMANAS	

ARTÍCULO 6. Día de la Excelencia Educativa – Día E. Los establecimientos educativos incluirán y desarrollarán dentro de su calendario escolar el Día de la Excelencia Educativa (Día E) según la fecha que establezca el Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo 1°: Durante el "Día E" los directivos docentes, docentes y personal administrativo, revisarán los resultados institucionales del establecimiento educativo y definirán el plan de acción correspondiente para alcanzar mejoras proyectadas por parte del Ministerio de Educación Nacional para correspondiente año escolar. La sesión será presidida por el Rector (a) y deberá contar con representación de estudiantes y padres de familia que formen parte de los órganos de Gobierno Escolar.

Parágrafo 2°: Las estrategias y metas de mejoramiento definidas en el "Día E" deberán ser comunicadas en una sesión presencial a los padres, acudientes, estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa dentro del mes siguiente a la realización del "Día E". Así mismo, los establecimientos educativos deberán publicar en un lugar visible de sus instalaciones, una memoria escrita donde se consignen cada una de las estrategias y metas de mejoramiento definidas para el respectivo establecimiento.



Parágrafo 3°: Este día de receso estudiantil no modifica el tiempo de clase que deben dedicar los establecimientos educativos al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas en la Ley 115 de 1994.

Parágrafo 4°: "Día de la Familia". Todos los establecimientos educativos planearán activamente para llevar a cabo la jornada del Día de la Familia, de acuerdo con las orientaciones que el Ministerio de Educación Nacional disponga para su fin.

ARTÍCULO 7. Calendario Académico Institucional. El Rector o Director Rural, en cumplimiento de las disposiciones nacionales vigentes y del presente calendario académico, será el responsable de organizar el calendario del Establecimiento Educativo; el cual deberá contener las principales actividades destinadas para cumplir el Plan Operativo Anual -POA- y el Plan de Mejoramiento Institucional -PMI- del año lectivo 2023 de acuerdo con el respectivo Proyecto Educativo Institucional -PEI- y lo estipulado en el numeral 10.1 de la ley 715 de 2001 y Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo Nº 1075 del 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO 8. Distribución del tiempo en las Instituciones y Centros Educativos. De conformidad con el numeral 10.9 del artículo 10 de la Ley 715 de 2001, el Rector o Director Rural, deberá distribuir las asignaciones académicas (carga académica, horarios individuales y generales del plantel) y demás funciones de docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo, de conformidad con las normas que rigen sobre la materia. Por medio de resolución rectoral, señalará el tiempo semanal que dedicará cada docente al cumplimiento de la asignación académica, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo Nº 1075 del 26 de mayo de 2015.

Parágrafo 1°. El Rector o Director de cada establecimiento educativo, deberá presentar el formato para el seguimiento mensual al cumplimiento del Calendario Académico a la oficina del Área de Calidad de la Secretaría de Educación Departamental.

ARTÍCULO 9. Responsabilidades de las Instituciones y Centros Educativos. Los Rectores y Directores, además de las responsabilidades establecidas en la Ley 715 de 2001 (artículo 10º, numeral 10.7), Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo Nº 1075 del 26 de mayo de 2015, deberán publicar una vez por cada semestre en lugares públicos del establecimiento educativo y comunicarán por escrito a los padres de familia, al personal docente a cargo de cada asignatura, los horarios y asignación académica que corresponde a cada docente, directivos docentes y personal administrativo.

ARTÍCULO 10. Actividades de Apoyo Pedagógico, Procesos de Matrícula y Actividades Interinstitucionales. Las actividades grupales o individuales, que organicen las instituciones y centros educativos para estudiantes que requieran apoyo especial, para superar las insuficiencias en la consecución de logros educativos son un componente esencial de las actividades pedagógicas ordinarias. Los procesos de matrícula son importantes para la organización del servicio educativo y para garantizar el acceso y permanencia de los niños, niñas y jóvenes en el sistema educativo, así como las actividades interinstitucionales que las Instituciones y Centros Educativos desarrollan con



entidades del Estado, las cuales deben incluirse en el Proyecto Educativo Institucional; y para el desarrollo de las mismas, no se podrán programar semanas específicas que afecten el desarrollo de actividades académicas y la permanencia de todos los estudiantes en la Institución, durante un mínimo de 40 semanas lectivas anuales.

ARTÍCULO 11. Calendario Académico Especial. Los establecimientos educativos indígenas que requieran calendario académico especial, deberán presentar su propuesta que garantice el cumplimiento de las intensidades horarias de acuerdo con la normatividad vigente. La Secretaría de Educación Departamental hará los trámites pertinentes ante el Ministerio de Educación Nacional, según sea el caso, previa valoración de las causas que sustenten las propuestas.

ARTICULO 12. Modificación del Calendario Académico o de la Jornada Escolar. Los Alcaldes, los Consejos Directivos, los Rectores y Directores Rurales, carecen de competencia para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico, la jornada escolar y para autorizar reposición de clases por días no trabajados. Si la circunstancia para modificar el calendario está relacionada con hechos que alteren el orden público, ola invernal, desastres naturales, calamidades o situaciones especiales deberán solicitar las mismas ante la Secretaría de Educación Departamental del Chocó, para proceder conforme a las normas educativas y elevar la respectiva consulta al Ministerio de Educación Nacional para su autorización.

ARTÍCULO 13. Modalidad de atención. Los estudiantes de educación formal en los niveles de preescolar, básica y media serán atendidos de **manera presencial.**

ARTÍCULO 14. Vigencia. Contra la presente Resolución no procede ningún recurso, rige a partir de su expedición y deja sin efecto las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Quibdó, a los 27 días del mes de octubre de 2023

PEDRO FIDEL HURTADO OREJUELA

Secretario de Educación Departamental del Chocó

Proyectó:	Revisó:	Revisó:	Revisó:	Aprobó:	Fecha	Folios
Técnico Operativo	Profesional Líder	Profesional Líder	Profesional Líder	Secretario de Educación		
Calidad Educativa	Calidad Educativa	Jurídica	Inspección y Vigilancia	Departamental del Chocó	27/10/2022	9
Yuri Andrea Medina R.	Sandra María Sánchez I.	Isis Lucina Córdoba	Kristian Harry Lemos	Pero Fidel Hurtado Oreiuela		